



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Superintendencia

"Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 06 SET. 2017

OFICIO N° 0729-2017/SUNEDU-02



Señor

Gilmer Trujillo Zegarra

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Av. Abancay s/n – Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR

Referencia : Oficio N° 0065-2017-2018/CDRGLMGE-CR (RTD N° 029951-2017-SUNEDU-TD)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo y, a la vez, dar respuesta al documento de referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, "Ley que establece el Programa de Pasantes en la Administración Pública"

Al respecto, cumplo con informarle que conforme al artículo 13 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad¹. Asimismo, el artículo 15 de la citada Ley Universitaria precisa las funciones que ejerce la Sunedu, las cuales se circunscriben al ámbito superior universitario².



1. LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA

Artículo 13. Finalidad

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros. La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

2. Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

- 15.1 Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, de conformidad con la presente Ley y la normativa aplicable.
- 15.2 Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley.
- 15.3 Emitir opinión respecto al cambio de denominación de las universidades a solicitud de su máximo órgano de gobierno, con excepción de aquellas creadas por ley.





De acuerdo a lo expuesto, la finalidad y funciones de la SUNEDU se circunscriben al ámbito del servicio educativo universitario. En tal sentido, la materia regulada por el proyecto de ley 1615/2016-CR no se encuentra directamente relacionada con la finalidad ni las funciones de la Sunedu al referirse a la implementación de una nueva modalidad de prestación de servicios a entidades públicas, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto.

Sin perjuicio de lo expuesto, se sugiere enviar el proyecto de ley materia de consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dado que la materia objeto del proyecto se encontraría referida a la creación de una nueva modalidad formativa de trabajo en el Estado.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Lorena Masías

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS OLIVERA P.R.D.
Superintendente
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria



LMQ/mcv.cts

- 15.4 Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo, considerando la normativa establecida respecto a la materia.
- 15.5 Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.
- 15.6 Supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario en el marco de las condiciones establecidas por ley.
- 15.7 Fiscalizar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos, en el marco de las normas vigentes sobre la materia y en coordinación con los organismos competentes, con el objetivo de mejorar la calidad.
- 15.8 Proponer al Ministerio de Educación, las políticas y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia.
- 15.9 Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.
- 15.10 Supervisar que ninguna universidad tenga en su plana docente o administrativa a personas impedidas conforme al marco legal vigente.
- 15.11 Aprobar sus documentos de gestión.
- 15.12 Exigir coactivamente el pago de sus acreencias o el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
- 15.13 Establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.
- 15.14 Publicar un informe anual sobre el uso de los beneficios otorgados por la legislación vigente a las universidades.
- 15.15 Publicar un informe bienal sobre la realidad universitaria del país, el mismo que incluye ranking universitario, respecto del número de publicaciones indexadas, entre otros indicadores.
- 15.16 Organizar y administrar estadística de la oferta educativa de nivel superior universitario bajo su competencia y hacerla pública.
- 15.17 Otras que le sean otorgadas por ley o que sean desarrolladas por su Reglamento de Organización y Funciones.



Lima, 16 de agosto de 2017

OFICIO P.O. N° 0065 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señora
LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidenta del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU
Calle Aldabas N° 337 – Urb. Las Gardenias
(Cruce Av. Benavides y Av. Caminos del Inca)
Surco

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1615/2016-CR, ley que establece el Programa de Pasantes en la Administración Pública.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**



GTZ/rmch.

